



Río Mayo, 22 de Mayo de 2020

VISTO:

la Decisión Administrativa DECAD-2020-810-APN-JGM que amplía listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional y;

CONSIDERANDO

QUE a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive;

QUE a través de diversas decisiones administrativas se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia;

QUE en su ARTÍCULO 1° enumera el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, estableciendo en su inciso 1 las Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, y especifica que en ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas;

QUE además el ARTÍCULO 3° establece que las personas alcanzadas por esta decisión administrativa, con excepción de los feligreses que asistan a los establecimientos de culto previstos por el inciso 1 del artículo 1°, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19;

QUE se deben respetar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones sanitarias y de seguridad emitidas como PAUTAS PARA UN PROTOCOLO PARA LOS CULTOS;

POR ELLO:

EL INTENDETE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES

RESOLUCION N° 57/2020



RESUELVE:

Artículo 1°: dispóngase a partir del día 22 de mayo del corriente a la autorización de las actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto en nuestra localidad, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.

Artículo 2°: Los lugares de culto pueden permanecer abiertos siempre y cuando sea para que los feligreses y miembros puedan concurrir para requerir asistencia espiritual, con acuerdo previo con el ministro de culto, y realizar oraciones individuales, atendiendo a las disposiciones sanitarias vigentes y tomando los recaudos necesarios de distancia e higiene.

Artículo 3°: No está permitida la aglomeración de la feligresía y membrecía. Por tal motivo, se mantiene suspendida la celebración de ceremonias, celebraciones, conmemoraciones litúrgicas y actos de culto que impliquen la concurrencia multitudinaria de personas.

Artículo 4°: Fíjese el horario de apertura de los mismos a partir de las 09:00 hs y cierre a las 16:00 hs.

Artículo 5°: se deberán aplicar todas las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad frente al coronavirus Covid-19 que establecen las autoridades sanitarias sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios previstas en el Anexo I de la presente.

Artículo 6°: REGISTRESE, dese a difusión y cumplido ARCHIVESE.


Alejandro Andrés Avendano
Intendente Municipal
Río Mayo - Chubut



ANEXO I

PAUTAS PARA UN PROTOCOLO PARA LOS CULTOS

Las iglesias, templos y diferentes lugares de culto no están obligados a cerrar sino que pueden estar abiertos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Horario de apertura

a. 09:00 hs. a 16:00 hs.

2. Cantidad de personas permitida

- a. El ministro de culto del lugar de culto, un auxiliar de limpieza y un auxiliar a la entrada que limite la cantidad de ingresantes.
- b. Un máximo de diez fieles, en tanto las medidas de distanciamiento lo permitan de acuerdo a la capacidad del espacio

3. Medidas de higiene recomendadas

- a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% y/o alcohol en gel a la entrada y a la salida del templo.
- b. Se deberá concurrir con tapaboca y/o barbijo.
- c. Se deberá respetar la distancia mínima de dos metros entre todas las personas.

4. Tipo y forma de limpieza de superficies

- a. Cada templo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la sanitización del lugar. La misma deberá controlar que se respeten las distancias y se higienice el espacio y los objetos (bancos, imágenes, etc.)
- b. Una vez cerrado el templo, se procederá a su desinfección con los desinfectantes aconsejados por los especialistas.

5. Elementos de higiene que provisionará cada templo

- a. Al ingresar al templo se proveerá a quienes ingresen, de alcohol en gel o alcohol al 70% para desinfectarse las manos.
- b. No se pondrá agua bendita en las distintas fuentes que haya en el templo.
- c. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán cada hora para desinfectar el calzado de los asistentes.
- d. Se deberá permitir la ventilación del templo.

6. Implementaran recomendaciones visuales con recomendaciones.

- a. El personal del templo colocará señalizaciones en el suelo y en los bancos para hacer respetar las normas de distanciamiento social.
- b. En los templos se cuidará la distancia entre cada banco, incluso se evaluará la posibilidad de quitar algunos de ellos.
- c. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene y recordatorios de que no está permitido tocar ni manipular objetos, superficies e imágenes.

7. Elementos de protección personal se exigidos (tapabocas, mascarillas faciales, etc)

- a. Solo podrán ingresar y permanecer dentro del templo quienes lleven correctamente colocado el tapaboca.